

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Mediante escrito allegado el 11 de enero de 2021 vía correo electrónico el abogado Oscar Hernán Hoyos García, en su condición de apoderado de los demandados, señores Pedro Luis Giraldo Marín¹, María Argentina Giraldo Marín², Maryon Amparo León Giraldo³, María Omaira Giraldo Marín⁴, María Cristina Giraldo Marín⁵ y José Humberto Giraldo Marín⁶, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye su mandato al profesional del derecho Felipe Hernando Cubillos Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 9.910.237 y tarjeta profesional No. 153.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de los anteriores poderdantes.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.
Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.
Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.
Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.
Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

¹ fl. 128, c.1.

² fls. 144 y 145, c.1.

³ fls. 144 y 145, c.1.

⁴ fls. 144 y 145, c.1.

⁵ fls. 147 y 148, c.1.

⁶ Fl. 155, c.1.

Siendo así las cosas y por no existir prohibición en el mandato judicial, debe aceptarse la sustitución de poder presentada por el apoderado de los demandados, señores Pedro Luis Giraldo Marín⁷, María Argentina Giraldo Marín⁸, Maryon Amparo León Giraldo⁹, María Omaira Giraldo Marín¹⁰, María Cristina Giraldo Marín¹¹ y José Humberto Giraldo Marín¹², para que los mismos puedan ser representados por el abogado Felipe Hernando Cubillos Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 9.910.237 y tarjeta profesional No. 153.279 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

RECONOCER personería judicial al doctor Felipe Hernando Cubillos Soto, para que continúe la representación judicial de los demandados, señores Pedro Luis Giraldo Marín, María Argentina Giraldo Marín, Maryon Amparo León Giraldo, María Omaira Giraldo Marín, María Cristina Giraldo Marín y José Humberto Giraldo Marín, en los términos del memorial poder allegado al dossier.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁷ fl. 128, c.1.

⁸ fls. 144 y 145, c.1.

⁹ fls. 144 y 145, c.1.

¹⁰ fls. 144 y 145, c.1.

¹¹ fls. 147 y 148, c.1.

¹² Fl. 155, c.1.

Código de verificación:

2ac3b81e40fe4e99cd4ff25e8801aaab121685a954bc97a624cff6a4eb5874d9

Documento generado en 25/01/2022 10:05:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**